



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17684/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2022.

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/02998/2022, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Solicitud

Conforme a los antecedentes y fundamento legal vertido, se solicita informar a esta Dirección Ejecutiva, a más tardar el 22 de septiembre de 2022:

Si la actualización de los remanentes de financiamiento público local ordinario y para actividades específicas, que fue llevada a cabo por el Organismo Público Local de Baja California, se encuentra apegada a la normatividad y/o si esta se aplicó de manera correcta.

Lo anterior, en virtud de que esta Dirección Ejecutiva observa que el periodo que va del mes de febrero de 2022 al mes de septiembre de 2022, y del cual resulta la actualización de los remanentes, transcurre por causas que no son imputables a los institutos políticos, más aún cuando a éstos ya se les había solicitado por el Organismo Público Local, reintegrar el remanente respectivo.

Mucho agradeceré su pronta respuesta, a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo la ejecución de los referidos remanentes locales en el mes de octubre de 2022.

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), solicita se le informe si la actualización de los remanentes de financiamiento público local ordinario y de actividades específicas que realizó el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) de Baja California se encuentra apegada a la normatividad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17684/2022

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, el **nueve de mayo de dos mil veintidós**, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios los cuales complementaron los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentra el relativo a que **si un partido político nacional con registro local no cuenta, por cualquier causa, con financiamiento público ordinario local, o este resulta insuficiente a efectos de materializar el cobro de remanentes, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.**

Dicho Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó con fecha uno de junio



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17684/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de dos mil veintidós, confirmar el acto impugnado en términos de lo expuesto en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

Cabe señalar que el escenario aprobado contempla el acto de cobro por parte del OPLE durante un plazo máximo de 6 meses y que, ante la existencia de saldo remanente pendiente de cobrarse, deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo restante con cargo al financiamiento público federal.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n), de la LGPP establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

Ahora bien, como ha quedado asentado, mediante el Acuerdo INE/CG459/2018 se emitieron los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de ese instrumento jurídico, los remanentes que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos de referencia, se deberán retener de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata y hasta cumplir con la totalidad del monto del remanente por las autoridades electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17684/2022
Asunto. - Se responde consulta.

En ese tenor, se destaca que en el aludido Acuerdo INE/CG345/2022 se establece el acto de actualización del saldo de remanentes a reintegrar por concepto de actividades ordinarias y específicas, conforme al factor de inflación, lo cual constituye uno de los pasos del proceso de cobro de remanentes a partir del momento de su publicación, señalando lo siguiente:

“En complemento a lo anterior, es dable establecer directrices que doten de claridad y armonía al proceso de cobro de remanentes, en concreto:

En su aspecto general: (...)

- En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, **deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual**, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.”*

***Énfasis añadido**

Ahora bien, es importante informar a la DEPPP que la actualización del saldo insoluto a la que hace referencia el acuerdo INE/CG345/2022, citada en el párrafo que antecede, **entró en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General el nueve de mayo del dos mil veintidós.**

Por consiguiente, se aclara que **los saldos remanentes que hayan sido determinados y adquirido firmeza con anterioridad a la fecha de aprobación del Acuerdo INE/CG345/2022, no son susceptibles de cobrarse contemplando la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** Lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de la irretroactividad de la ley, evitando así causar un perjuicio en la esfera jurídica de los sujetos obligados, siendo que en el caso concreto, corresponde a remanentes que fueron determinados en el mes de enero del presente año, respecto de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el estado de Baja California.

Ahora bien, se precisa que la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI podrá aplicarse a remanentes pendientes de cobro cuya determinación acontezca con posterioridad a la entrada en vigor de las directrices establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022.

Por tanto, se hace énfasis en que serán los remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas **que se determinen a partir del 9 de mayo de 2022**, los que consignarán la obligación de contemplar la actualización de saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto del factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17684/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los remanentes de financiamiento público ordinario que ya hayan sido determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, **no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.**
- Que los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas **que hayan sido determinados a partir del 9 de mayo de 2022, que se encuentren firmes**, sí se deben actualizar de forma mensual.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

